

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2019.

GRRSE-167/2019
CECO: 0040

Doctor

JORGE BARRERA

Director de Industria de Comunicaciones

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre 12 y 13.

subastaespectro@mintic.gov.co.

Ciudad

Asunto: Comentarios ETB al proyecto de Resolución “*Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz*”

Estimado Director.

En atención a la consulta al sector que se encuentra realizando el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre la subasta de la banda de 700, 1900 y 2500 MHz, de gran importancia para el desarrollo del sector, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P respetuosamente se permite presentar sus comentarios.

La presente subasta deberá generar condiciones que promueva la competencia en el sector. Sobre esto la OCDE ha señalado que “*las subastas de espectro son una herramienta fundamental para moldear la dinámica de la competencia del mercado, sin duda la asignación de segmentos en las bandas de 700, 1900 y 2500 MHz representa una oportunidad para ampliar la cobertura y diversificar los servicios ofrecidos. Es así que depende del buen diseño de la subasta estimular la competencia del mercado de los servicios móviles en Colombia, eventualmente reducir el poder de mercado del operador dominante y especialmente impulsar el desarrollo de operadores pequeños y entrantes*”.

Tal como lo establece la Ley 1341 de 2009 le corresponde al Estado propiciar “...escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad...”¹, adicionalmente, establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de su función de asignar y gestionar el espectro tiene el deber de “fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas”, es por tal razón la próxima subasta de espectro es una oportunidad sin precedentes tanto para el Gobierno Nacional equipare las condiciones de competencia entre operadores e impulse a mediano y largo plazo una estructura de industria que garantice la prevalencia del interés general y la maximización del bienestar social.

Ahora bien, en relación con el articulado del citado proyecto de Resolución a continuación algunos comentarios:

- Con el fin de generar mayor seguridad jurídica y transparencia del proceso de subasta, se requiere conocer antes de realizarse la subasta la cantidad de espectro que estará disponible. Esta información es importante conocer para la eventual preparación que se requiera para participar en el proceso de subasta.
- Es necesario que el Ministerio establezca el valor del índice base de reserva, o por lo menos establezcan unos criterios a través de los cuales se pueda determinar este valor, de lo contrario podrían presentarse ofertas que impiden realizar una exitosa puja a los posibles participantes.
- Respecto al mecanismo de valoración de ofertas propuesto para la asignación del espectro en la banda 700 MHZ, el cual contempla un componente variable asociado al número de localidades a cubrir y a un menor tiempo, es necesario que se evalúe su inclusión, ya que esto significa que el espectro se adjudicará a quien presente la mejor oferta económica y la mejor oferta de cobertura de localidades, dado que para lograr estas condiciones se requiere un alto esfuerzo económico y técnico que beneficiaría solo a aquellos operadores que tienen grandes infraestructuras ya desplegadas.

Por otra parte, el proyecto de resolución contempla tres tipos de localidades a partir de las cuales se otorgará el valor de su cobertura, por lo que es necesario conocer las localidades que hacen parte de cada tipo, ya que, al desconocer los sitios y su valor, resulta imposible determinar los recursos de inversión (CAPEX) y operaciones (OPEX) que se requiere para el cumplimiento de la obligación por parte de los posibles participantes.

¹ Ley 1341 de 2009 artículo 2°.
07-07.7-F-020-v.5

“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.

- En línea con lo previsto en la subasta para espectro 4G realizada en el año 2013, en el actual proceso de subasta también se deberían reservar espectro en bandas bajas para aquellos operadores que no poseen espectro en dichas bandas. Lo anterior en razón a que esta banda posee atributos que la hacen que un operador pueda acceder a un mayor número de usuarios.

Al respecto Fedesarrollo ha recomendado “Reservar y subastar 30 MHz en el Dividendo Digital (3 bloques de 2x5 MHz) para compañías pequeñas y nuevas (que tengan cada una menos del 10% del mercado de voz y del mercado de datos, medido en suscriptores) a diciembre de 2014”².

En este sentido también es importante revisar la definición de operador entrante, de modo que incluya a aquellos operadores que no poseen espectro en bandas bajas y por ende puedan acceder a condiciones diferenciales en su calidad de operador entrante en espectro de bandas bajas, por lo que se propone lo siguiente:

Operador entrante: *Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que previo al presente proceso de asignación no cuenta con ningún permiso para el uso y explotación de espectro radioeléctrico vigente para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT.*

También tendrá la condición de operador entrante quien no cuente con permisos para el uso y explotación de espectro en bandas bajas.

Igualmente, debería extenderse el alcance de la definición de operador entrante para aquellos operadores que independientemente de contar con permiso de espectro poseen menos de 1% de la cuota de mercado móvil, a efectos de otorgar condiciones favorables que permitan propiciar su crecimiento.

En caso de Uniones Temporales es necesario que se precise lo siguiente:

- ¿Cuál será el tope de espectro que se tendrá en cuenta en el caso de uniones temporales? Se sugiere que el límite de espectro sea el del operador con el menor espectro asignado.
- ¿Si uno de los participantes es entrante o entrante en bandas bajas se tomaría la forma de pago de operador entrante?

Por último, se sugiere se realice una socialización de este proceso en la ciudad de Bogotá, ya que la socialización que tiene prevista realizar el Ministerio se realizará en Santa Marta en el marco de Andicom, evento en el que no asistirán algunos operadores móviles.

² BANDA DE 700MHz EN TELECOMUNICACIONES MÓVILES: IMPLICACIONES PARA LA COMPETENCIA, EL BIENESTAR Y EL DISEÑO DE LA SUBASTA EN COLOMBIA. Fedesarrollo.
https://www.repositorio.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2441/Repor_Noviembre_2015_Benavides_Castro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en la estructuración de la resolución final y quedamos atentos a cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,



NORMA CECILIA QUIROZ
Gerente de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
Secretaria General.

Elaboró: Angela Maria Estrada. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial.
Revisó: Norma Cecilia Quiroz. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial